



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos Felipe FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/03/03 18:38:40-0500

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000015-2022-BNP-GG Lima, 03 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000011-2022-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 11 de febrero de 2022, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000060-2022-BNP-GG-OTIE de fecha 11 de febrero de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 000026-2022-BNP-GG-OA-ERH de fecha 16 de febrero de 2022, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000121-2022-BNP-GG-OA de fecha 16 de febrero de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000016-2022-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 21 de febrero de 2022, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000127-2022-BNP-GG-OPP de fecha 21 de febrero de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000053-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público adscrito al sector Cultura;

Que, los artículos 1 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los actos de administración interna de las entidades son los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades y son regulados por cada entidad, con sujeción al marco normativo vigente;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 20530, "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", establece que el referido régimen de pensiones tiene carácter cerrado;

Que, el artículo 54 del referido cuerpo normativo dispone que se suspende la pensión sin derecho a reintegro, entre otros, en los siguientes casos: "*No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión*", "*no acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente*";

Que, asimismo, el literal f) del artículo 55 del acotado Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión caduca por: "*f) haber fallecido el titular de la pensión*";

Que, a través del Memorando N° 000042-2022-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, el

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/03/2022. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>
CVD: 0005 2475 5794 5575



Informe Técnico N° 000014-2022-BNP-GG-OA-ERH, mediante el cual el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos solicita opinión a la propuesta de Directiva denominada “Lineamientos para la actualización de los datos de pensionistas y control de supervivencia para el reconocimiento y pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, mediante Memorando N° 000060-2022-BNP-GG-OTIE, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el Informe N° 000011-2022-BNP-GG-OTIE-EDSI, a través del cual el Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de la Información emite opinión favorable a la propuesta de Directiva;

Que, mediante Memorando N° 000121-2022-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe Técnico N° 000026-2022-BNP-GG-OA-ERH, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, el cual fundamenta la necesidad de contar con una Directiva que permita lograr una adecuada ejecución mensual para cubrir los gastos por pensiones; así como, otras proyecciones para las que se requiera conocer la cantidad de pensionistas y beneficiarios/as correspondientes. En ese sentido, propuso la aprobación de la propuesta de Directiva citada;

Que, la propuesta de Directiva tiene como objetivo: *“Establecer los lineamientos para la actualización de los datos de los/as pensionistas y verificar su supervivencia para el reconocimiento y pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en la Biblioteca Nacional del Perú”*, siendo de alcance para todos/as los/as pensionistas y/o beneficiarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú por aplicación de las diferentes prestaciones derivadas del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Memorando N° 000127-2022-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Técnico N° 000016-2022-BNP-GG-OPP-EMO, de su Equipo de Trabajo de Modernización, a través del cual evaluó la propuesta de Directiva y emitió opinión favorable a la mencionada propuesta de Directiva;

Que, mediante Informe Legal N° 000053-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo que apruebe la mencionada Directiva;

Que, en mérito a la delegación de facultades prevista en el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, corresponde a la Gerencia General aprobar la mencionada propuesta de Directiva;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva “Lineamientos para la actualización de los datos de pensionistas y control de supervivencia para el reconocimiento y pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en la Biblioteca Nacional del Perú” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú



Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú
Fecha: 2022/03/02 17:52:55



Firmado digitalmente por:
EVANGELISTA Luis
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú
Fecha: 2022/03/02 17:52:16



Firmado digitalmente por:
DANIELA ROSARIO
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú
Fecha: 2022/03/02 18:01:58



Firmado digitalmente por:
ROMERO ESTELA Erika
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú
Fecha: 2022/03/03 00:12:24





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

DIRECTIVA N° 004-2022-BNP

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE PENSIONISTAS Y CONTROL DE SUPERVIVENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530 EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

2022



Firmado digitalmente por
OSTERLOH CUETO Ramon Omar
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2022/03/02 18:58:40-0500



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Martín FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2022/03/02
19:01:31-0500

DIRECTIVA N° 004-2022-BNP

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE PENSIONISTAS Y CONTROL DE SUPERVIVENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530 EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la actualización de los datos de los/as pensionistas y verificar su supervivencia para el reconocimiento y pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en la Biblioteca Nacional del Perú.

II. FINALIDAD

Lograr una adecuada ejecución mensual para cubrir los gastos por pensiones; así como, otras proyecciones para las que se requiera conocer la cantidad de pensionistas y beneficiarios/as correspondientes.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Decreto Supremo N° 132-2005-EF, mediante el cual reglamentan delegación de funciones de la administración del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Resolución Jefatural N° 789-2005-JEF-RENIEC, que dispone la obligatoriedad de solicitar como único documento de identidad personal el Documento Nacional de Identidad (DNI) para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y otros.
- Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT, que aprueba las normas referidas a declaraciones y pago correspondientes a tributos vinculados a trabajadores y/o pensionistas.
- Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, que aprueba la "Directiva para el Uso de Aplicativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".
- Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011, que aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Los lineamientos contenidos en la presente Directiva son de aplicación para todos/as los/as pensionistas y/o beneficiarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú por aplicación de las diferentes prestaciones derivadas del Decreto Ley N° 20530.



V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 La Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, es responsable de la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, en los aspectos de su competencia; así como, de proponer las mejoras que estime necesarias. Asimismo, es responsable de la emisión correcta y oportuna de las boletas de pago de pensión a los/as pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú, a través del sistema de boletas electrónicas y actualización de datos de pensionistas.
- 5.2 La Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística es responsable del mantenimiento y operatividad del sistema de boletas electrónicas y actualización de datos de pensionistas; así como, de la implementación de las mejoras que correspondan.

VI. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

6.1 ABREVIATURAS/SIGLAS

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **DNI** : Documento Nacional de Identidad.
- **ERH** : Equipo de Trabajo de Recursos Humanos.
- **ESSALUD** : Seguro Social de Salud EsSalud.
- **MEF** : Ministerio de Economía y Finanzas.
- **OA** : Oficina de Administración.
- **RENIEC** : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **SIBEAD** : Sistema de Boletas Electrónicas y Actualización de Datos de Pensionistas.
- **SUNAT** : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

6.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Apoderado/a:** Persona natural a quien el/la pensionista otorga facultades para realizar actos jurídicos o trámites a su nombre y en su cuenta, referidos a distintos temas de pensión.
- **Beneficiario/a:** Personas que tienen derecho a recibir una pensión de sobrevivencia de producirse el fallecimiento del/de la pensionista. Los/as beneficiarios/as pueden ser el/la cónyuge o concubino/a, hijos/as menores de edad, hijos/as mayores de edad que cursen estudios de nivel básico o superior o adolezcan de incapacidad, los padres, de conformidad con la normatividad vigente.
- **Boleta electrónica:** Es aquel documento digital mediante el cual se acredita el cumplimiento de la obligación por parte del empleador en favor del/de la pensionista, dicho documento se descarga del sistema de boletas electrónicas y actualización de datos de pensionistas.
- **Pensión:** Pago que recibe una persona como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes previsionales.
- **Pensionista:** Persona con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva una pensión por parte del Estado.

- **Poder:** Facultad que una persona otorga a otra para que obre en su nombre y por cuenta de aquella, a través de un documento o instrumento en el que consta esa autorización o representación.
- **Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones:** Documento oficial que se formula para el pago mensual de remuneraciones y pensiones, a que tienen derecho los/as trabajadores/as y pensionistas del Estado y en la que se aplican los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, asignaciones voluntarias, entre otros.
- **Representante legal:** Persona que actúa en nombre de otra y que ha sido reconocido por la ley, con la finalidad de representarla, gestionar y/o ejecutar el cobro de su pensión o trámites administrativos vinculados.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Las pensiones de los/as ex servidores/as de la BNP consideradas en la Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones se entregan en mérito a la resolución emitida por la entidad, mediante la cual se determina el tiempo de servicios, el nivel alcanzado, el monto a pagar y la fecha de eficacia de la pensión. Cualquier variación en el monto de la pensión, salvo aquellas dispuestas expresamente por ley, debe ser sustentada por la resolución respectiva.
- 7.2 La exclusión de un/una pensionista de la Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones por fallecimiento debe estar sustentada por el acta de defunción correspondiente, la misma que debe estar inscrita en el RENIEC. El acta de defunción debe ser remitida por los/as familiares a la BNP a través de la OA.
- 7.3 La suspensión o extinción de un/una pensionista de la Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones se sustenta en la resolución que lo disponga.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS PENSIONISTAS

Los/as pensionistas de la BNP se encuentran obligados/as a:

- Registrar sus datos personales y de sus beneficiarios/as en el SIBEAD.
- Realizar la actualización en el SIBEAD de cualquier variación en sus datos personales y de sus beneficiarios/as, dentro de los treinta (30) días de ocurrida la variación.
- Verificar y descargar a través del SIBEAD la boleta del mes cuando se efectúe el abono en su cuenta bancaria individual.
- Brindar información para el empadronamiento anual en la fecha dispuesta por la BNP.
- En caso de impedimento por enfermedad u otras razones de fuerza mayor que le imposibiliten el cumplimiento de estas disposiciones, el/la pensionista debe designar en forma inmediata a su apoderado/a, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

8.2 ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS/AS PENSIONISTAS

- 8.2.1 Los/as pensionistas deben ser identificados/as obligatoriamente con el DNI. Para el caso de la pensión por orfandad, si son menores de edad o interdictos (sin DNI) deben presentar la partida de nacimiento correspondiente.
- 8.2.2 Los datos proporcionados a través del SIBEAD son considerados Declaración Jurada, por lo que cualquier falsedad en su declaración amerita las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes.
- 8.2.3 La actualización de los datos realizada por los/as pensionistas deben estar sustentadas a través de la siguiente documentación: Partida de nacimiento, partida de matrimonio, acta de defunción, DNI; en caso de cambio de domicilio, se sustenta con el recibo de agua, luz o teléfono cuyo vencimiento se produjo en dicho mes; en ese sentido, la documentación debe estar adjuntada en el SIBEAD.
- 8.2.4 Es obligación de la OA, a través del ERH, comunicar a la SUNAT la información de las contribuciones a ESSALUD, por las pensiones pagadas a los/as pensionistas y el registro (inscripción, actualización y modificación de los datos) vinculados a los/as pensionistas y sus beneficiarios/as.

8.3 ACREDITACIÓN DE LA SUPERVIVENCIA

- 8.3.1 El/La pensionista al descargar, a través del SIBEAD, la boleta electrónica del mes en el que se efectúe el abono en su cuenta bancaria individual acredita su supervivencia y con ella la continuidad de la entrega de su pensión.
- 8.3.2 Mediante el empadronamiento anual, la OA, a través del ERH, valida la acreditación de la supervivencia del/de la pensionista.

8.4 EMPADRONAMIENTO ANUAL

- 8.4.1 Planificación:** La OA, a través del ERH, debe planificar, difundir y llevar a cabo el proceso anual de empadronamiento de los/as pensionistas, para lo cual dispone de las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento.
- 8.4.2 Difusión:** Anualmente la OA, a través del ERH, debe comunicar a los/as pensionistas con una anticipación de sesenta (60) días, el empadronamiento que se lleva a cabo en la fecha programada; así como, la documentación que debe presentar para tal fin.
- 8.4.3 Empadronamiento:** El empadronamiento se lleva a cabo anualmente y se comunica de manera oportuna, a todos/as los/as pensionistas, la fecha de su ejecución. En caso el/la pensionista no realice dicho empadronamiento, se suspende el pago del monto de la pensión correspondiente.

8.5 LOS/AS APODERADOS/AS Y REPRESENTANTES LEGALES

8.5.1 Facultades: El/La pensionista puede otorgar poder a un tercero a fin que éste pueda realizar, en su nombre, los siguientes actos:

- a) Cobro de pensiones.
- b) Recojo de cheques.
- c) Verificación y descarga de boletas electrónicas.
- d) Empadronamiento anual.
- e) Otros trámites administrativos.

8.5.2 Formalidades

- Los poderes pueden otorgarse de las siguientes formas:
 - a) Poder por escritura pública.
 - b) Poder fuera de registro.
 - c) Poder simple.
 - d) Poder otorgado por mandato judicial.
- Para el uso de poder simple o carta poder, el uso debe estar restringido a la ejecución de un solo cobro de pensión.
- Para el caso de poder por mandato judicial la representación legal del/de la pensionista, ordenada por mandato judicial, en casos de tutela, curatela u otras amparadas por el Código Civil Peruano, debe acreditarse con la correspondiente resolución vigente; en estos supuestos, el/la representante legal es considerado en el empadronamiento.
- En caso haya sido emitido en el extranjero, por el cónsul del país que corresponda, debe estar refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.5.3 Duración: El poder simple o carta poder no puede tener una duración mayor de treinta (30) días útiles contados desde la fecha de su otorgamiento. Para el caso de poderes otorgados por Escritura Pública, su duración no puede exceder de un (1) año, estando obligado el/la pensionista o beneficiario/a a acreditar la supervivencia a través de Certificado de supervivencia cada seis meses, contados desde la fecha de otorgado el referido poder por escritura pública.

8.5.4 Literalidad: Para efectos del cobro de pensiones, el poder debe señalar, de manera expresa, la facultad para el cobro de pensiones y/o de los beneficios derivados.

8.5.5 Responsabilidad solidaria: El/La representante legal será responsable solidario con el/la pensionista por los actos derivados de su participación. El/La representante legal y sus beneficiarios/as serán responsables civil y penalmente, de comprobarse que habiendo fallecido el/la pensionista sigan cobrando pensión, hecho que será comunicado a la Procuraduría Pública para que proceda con las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar según las normas legales vigentes.

8.6 SUSPENSIÓN DE PENSIONES

El otorgamiento de las pensiones puede suspenderse sin derecho a reintegro o con derecho a reintegro, en los siguientes casos:

8.6.1 Causales de suspensión sin derecho a reintegro: Se incurre en causal de suspensión sin derecho a reintegro cuando el/la pensionista o beneficiario/a:

- a) No acredite la subsistencia de los requisitos que le dieron derecho a la pensión.
- b) Salga del territorio nacional o permanezca fuera de él, estando requerido/a por juez/a competente.
- c) Reingrese al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 20530.
- d) Solicite voluntariamente la suspensión de su pensión por estar laborando en una entidad del Estado u otras.

8.6.2 Causales de suspensión con derecho a reintegro: Se incurre en causal de suspensión con derecho a reintegro cuando:

- a) El/La pensionista no cumpla con verificar y descargar sus boletas electrónicas por más de tres (03) meses consecutivos, a través del SIBEAD.
- b) Los/as apoderados/as no cumplan con presentar a la OA, a través del ERH, el certificado de supervivencia del/de la pensionista en el plazo establecido.
- c) El/La pensionista no haya cumplido con el empadronamiento anual establecido en la presente Directiva y no se haya apersonado, posteriormente, a acreditar su supervivencia.

8.6.3 Efectos de la suspensión: Los efectos de la suspensión son los siguientes:

- a) Exclusión del/de la pensionista de la Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones.
- b) No abono del monto pensionario en su cuenta corriente, ni la aportación a ESSALUD correspondiente.
- c) De acumularse tres (03) meses consecutivos de no aportación, ESSALUD no brindará al/a la pensionista los servicios ni prestaciones correspondientes.

8.6.4 Expedición de resolución: La OA, en coordinación con el ERH, emite la resolución de suspensión, para lo cual debe describir los hechos relacionados con la causal y los efectos correspondientes.

8.7 REANUDACIÓN DE LA PENSIÓN

8.7.1 Luego de expedida la resolución de suspensión, el/la pensionista puede solicitar la reanudación de los beneficios correspondientes, para lo cual solicita dicha reanudación a la OA, a través de su ERH, explicando los motivos por los cuales el/la pensionista incurrió en causal de suspensión, debiendo acompañar la documentación que

acredite el caso y el original del certificado de supervivencia (en caso de apoderados/as y representantes).

8.7.2 En atención a lo solicitado, se emite una resolución que autorice la reanudación de la pensión a partir del mes siguiente de emitida. Las pensiones no percibidas, por encontrarse suspendida la misma, se abonarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad.

8.8 EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN

Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los/as titulares de pensión de viudez y orfandad.
- b) Para el caso de los/as beneficiarios/as con una pensión de orfandad, el haber alcanzado la mayoría de edad, salvo que prosigan estudios universitarios con éxito, para lo cual deben demostrar dicha condición. Dicha acreditación debe realizarse de manera semestral, caso contrario la OA, a través del ERH, puede decretar la extinción del derecho de la pensión.
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes.
- e) Haber recuperado el/la pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro de Salud, ESSALUD o del Ministerio de Salud.
- f) Fallecimiento.
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.

8.9 DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

Cuando se detecte la existencia de sumas de dinero pagadas a pensionistas cuyos apoderados/as, representantes legales o beneficiarios/as, no comunicaron el fallecimiento del/de la pensionista dentro del mes de ocurrido el hecho, la OA, a través del ERH, debe comunicar a la Procuraduría Pública, para que adopten las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan respecto de los/as responsables de los cobros indebidos.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El/Los Equipo(s) de Trabajo mencionado(s) en el presente documento de gestión realiza(n) funciones específicas, dicho(s) Equipo(s) es/son de naturaleza temporal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la OA.